

101

**JDO. INSTRUCCION N. 4
GIJON**

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA PALACIO JUSTICIA PLANTA 1ª PASTILLA C
Teléfono: 985197246 Fax: 985197262
000020

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0004974 /2013

N.I.G: 33024 43 2 2013 0047467

Delito/Falta: CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS

Denunciante/Querellante: UNIDAD TECNICA PARQUES Y JARDINES, SERVICIO JURIDICO AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Procurador/a:

Abogado:

Contra:LOPD

, PELAYO CIA. DE SEGUROS

Procurador/a:

Abogado:

D/DÑA. SUSANA FERNANDEZ GONZALEZ, Secretario/a del JDO.
INSTRUCCION N. 4 de GIJON.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que con fecha de 22/9/14 en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial de la clase y número ha recaído SENTENCIA del siguiente tenor literal:

"

**JDO. INSTRUCCION N. 4
GIJON**

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0004974 /2013

SENTENCIA N° 308/14

En GIJON, a veintidós de Septiembre de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. ANA LOPEZ PANDIELLA, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, LOPD
LOPD , asistido del/de la/s abogado/a/s D/Dña. LOPD
LOPD en sustitución de su compañero LOPD
LOPD , y la compañía aseguradora PELAYO con la letrada
LOPD , se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº LOPD / procedentes de POLICIA MUNICIPAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra LOPD, calificando los hechos como delito(s) de CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS, DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO DEL ART. 379.2 DEL CÓDIGO PENAL y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s): por el delito contra la seguridad del tráfico la pena de seis meses de multa con un valor de la cuota diaria de seis euros, con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de dieciocho meses

LOPD deberá indemnizar al Ayuntamiento de Gijón en la suma de 459,56 euros. De dicha cantidad deberá responder de forma directa la compañía aseguradora Pelayo

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que LOPD mayor de edad, sobre las 05:00 horas del día 22 de diciembre de 2013, circulaba conduciendo el vehículo de su propiedad de la marca Renault Clío, con matrícula LOPD asegurado en la compañía Pelayo, por la zona de estacionamiento del pabellón de deportes de La Guía de Gijón, y por hacerlo con sus facultades psicofísicas notoriamente mermadas como consecuencia de la ingestión previa de bebidas alcohólicas,, no controlaba adecuadamente el coche, siendo reflejo de ello el que en vez de salir por la zona asfaltada habilitada para ello, optara por adentrarse en el césped para a continuación golpear la valla de madera que delimita el jardín público de la calzada, derribando 14 metros de valla.

Tras ello y pese a tener el vehículo importantes desperfectos y tres neumáticos pinchados, el acusado siguió circulando por el paseo citado en dirección prohibida, circunstancia que al ser percibida de inmediato por una patrulla de la policía nacional de servicio en la zona, provoco que se le diera el alto y se avisara a la policía local.



201

113

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO DEL ART. 379.2 del Código Penal, del que resulta responsable, en concepto de autor LOPD, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s deberá/n indemnizar al/a la/s los perjudicado/a/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 459,56 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a LOPD como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO a la pena de cuatro meses de multa con un valor de la cuota diaria de seis euros, con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año.

Que le debo condenar y condeno igualmente a que indemnice al AYUNTAMIENTO DE GIJON en la cantidad de 459,56 euros de esta cantidad responderá de forma directa la compañía aseguradora Pelayo.
y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D^a ANA LOPEZ PANDIELLAMAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

